



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 000260-2024-BNP-GG-OA-UIE de fecha 10 de octubre de 2024, el Informe Técnico N° 000005-2024-BNP-GG-OA-UIE de fecha 16 de octubre de 2024, emitidos por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, el Memorando N° 001379-2024-BNP-GG-OPP de fecha 17 de octubre de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000480-2024-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el literal p) del artículo 20° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *“Gestionar la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;*

Que, el Artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, señala: “Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública”;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Oficina de Administración y la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A., suscribieron el Contrato N° 010-2024-BNP-GG-OA para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San



Borja" con CUI N°2475716, derivado de la Licitación Pública N°001-2024-BNP, por el monto de S/ 5,712,320.76 (Cinco Millones Setecientos Doce Mil Trescientos Veinte con 76/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 07 de agosto del 2024 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno Parcial para la ejecución de la obra y el 08 de agosto del 2024 se suscribió el acta de Inicio de la ejecución de la obra;

Que, del cuaderno de obra electrónico de la Licitación Pública N° 010-2024-BNP se observaron las siguientes anotaciones:

*“ASIENTO N° 60 DEL RESIDENTE DE OBRA - 13/09/2024
Adicionales de obra
NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA CAMBIO DE CONTRAPISO
PRIMER PISO*

Según anotaciones del cuaderno de obra N° 3 OTRAS OCURRENCIAS del 12/08/2024, donde se anotó el estado del contrapiso existente. Asiento N° 5 Consultas, vicios Ocultos detectados al inicio de la obra del 12/08/2024. Asiento N° 51 de la residencia de obra del 06/09/2024 en donde se solicita específicamente en el párrafo.

1. Se solicita a la supervisión nos haga llegar los planos del expediente según contrato del primer piso sectores 1.2.3. en donde figuren las áreas de reparación, demolición, diseño de juntas a fin de que nos permiten evaluar y cuantificar las partidas adicionales previos a la instalación de piso de porcelanato” entre otros asientos relacionados.

(...)

ASIENTO N° 73 DE LA SUPERVISION DE OBRA - 13/09/2024

Adicionales de obra

PRESTACION ADICIONAL DE OBRA

“Prestación de adicional de obra:

En el Asiento N° 60 en Residente de obra indica sobre la necesidad del adicional de obra cambio de contrapiso primer nivel. Luego del análisis y evaluación del Especialista de Estructuras de la Supervisión se justifica la necesidad de una prestación adicional, la supervisión se justifica la necesidad de una prestación adicional, la supervisión de acuerdo al artículo N° 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Ítem 205.2, se ratifica la anotación realizada y se adjunta y se presenta el informe técnico a la entidad.

Se remite Carta N° 027-2024-REPRESENTANTE COMUN/FERT/CBP, asunto Necesidad de adicional de Obra contrapiso en el primer piso”.

Que, Mediante Carta N° 051-2024-LICSA de fecha 27 de setiembre del 2024 la empresa Luis Ibañez Cuadra S.A., solicito la aprobación del adicional N° 01 en el marco de la ejecución del Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la Contratación de la ejecución de la obra del proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716;

Que, mediante Carta N° 0046-2024 Representante Común/FETR/CBP de fecha 09 de octubre del 2024, que acompaña el informe N°031-2024-ERE/JEFE DE SUPERVISION/CBP de fecha 09 de octubre del 2024, el Jefe de supervisión de la obra emite opinión respecto de la solicitud del adicional formulado por la empresa Luis Ibañez Cuadra S.A, respecto del adicional de obra N° 01, informando lo siguiente:



“Alcances del adicional de Obra N° 01

El alcance del presente Proyecto de Prestación adicional de Obra N° 01, es sustentar el origen de cada una de las partidas que lo conforman, las cuales surgieron como deficiencias y omisiones del expediente técnico original.

Durante el proceso de ejecución de obra, el contratista ha formulado vía cuaderno de obra, consultas y observaciones a varias partidas del proyecto, así como a los planos propios del expediente, debido a las incompatibilidades entre ellas.

Con el objetivo de cumplir con lo establecido en el contrato de instalar un piso acabado de porcelanito que cumplan su función de servicios, estos tipos de porcelanto poseen un acabado que simula al cemento. Es de alta resistencia y su dueño es ideal para zonas de alto tránsito”

“Adicional de Obra N° 01

La justificación de la presente prestación adicional de obra N° 01, corresponde a adicionales por modificaciones y deficiencias del Expediente Técnico, cuya realización resulta necesaria e indispensable para cumplir el objetivo de la obra N° 01”

“Determinación de la causal:

El presente expediente de la Prestación del adicional N 01 de la obra, contiene el sustento técnico sobre la modificación y deficiencias del Expediente Técnico respecto a los contrapisos. Consultado por el contratista y verificado por la supervisión y el especialista de estructuras de la supervisión, por lo que es necesario su ejecución con la finalidad de ofrecer una mayor garantía de los trabajos, en estricto cumplimiento de las prestaciones adicionales de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”

“Conclusiones y recomendaciones

Del análisis realizado con las documentaciones presentadas, esta supervisión concluye, por intermedio del Especialista de estructuras de supervisión:

- El presupuesto del expediente de la prestación adicional de obra N° 01 que asciende a la suma de S/.140,740.29 (ciento Cuarenta Mil Setecientos cuarenta con 29/100 soles), con un porcentaje de incidencia, respecto al monto del contrato vigente de 2,464%*
- El presupuesto Adicional N° 01 es generado por el cambio de contrapiso, vicio oculto.*
- El porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional N° 01 es de 2.464% respecto del monto del contrato vigente, inferior al 15% del monto del contrato vigente lo que permite a la Entidad poder aprobar, autorizar, reconocer y efectuar los pagos pendientes que se deriven de estos trabajos.*
- Se recomienda a la entidad aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 que asciende a la suma de S/. 140,740.2929 (Ciento Cuarenta Mil Setecientos cuarenta con 29/100 soles), incluido IGV.*
- Se recomienda a la entidad resolver sobre dicho adicional y notificar su decisión al contratista”*

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la



Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del



presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)"

Que, de acuerdo al Informe N°000260-2024-BNP-GG-OA-UIE de fecha 10 de octubre de 2024, y, el Informe Técnico N° 000005-2024-BNP-GG-OA-UIE de fecha 16 de octubre de 2024, ambos emitidos por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones de la Oficina de Administración, concluyeron que la solicitud del adicional de obra N° 01 del Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" con CUI N°2475716, es procedente;

Que, mediante Informe N° 000480-2024-BNP-GG-OGA-ULCP de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, se concluye que existe la necesidad de aprobar el Adicional de Obra N° 01 al contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA, toda vez que se advierten vicios ocultos como parte del expediente técnico dado que las rajaduras no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, ya que estas se encontraba cubiertas por alfombra, siendo que dicho adicional tiene un costo económico ascendente a S/. S/.140,740.29 (Ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y 29/100 soles), con un porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato vigente de 2.464%, y asimismo, a través del Memorando N° 0001379-2024-BNP-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la ampliación de crédito presupuestario N° 0208 para la respectiva contratación;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal b), del numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 000180-2023- BNP de fecha 29 de diciembre 2023, mediante la cual se delegan facultades a diversos funcionarios/as de la Biblioteca Nacional del Perú, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración tiene, entre otras, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, en los casos en que sus montos no excedan el quince (15%) por ciento del monto del contrato original;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones y del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2023; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 010-2024-BNP-GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" con CUI N°2475716, con el Presupuesto Adicional ascendente a la suma de S/ 140,740.29 (Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y 29/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con un porcentaje de incidencia acumulada de 2.464% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones notifique la presente Resolución a la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A, a fin de que incremente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, y a la Supervisión de Obra, Consorcio Biblioteca Perú.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

RAUL MARTIN YVANOR REVOLLEDO
Jefe de la Oficina de Administración

